



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

**N° DE CONVENIO MODIFICATORIO: CM1-INCMN/0706/2/AD/013/16
MONTO MÍNIMO SIN I.V.A.: \$ 951,720.00
MONTO MÁXIMO SIN I.V.A.: \$1,268.960.00
VIGENCIA: 16 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO INCMN/0706/2/AD/013/16, EN LO SUCESIVO "EL CONTRATO PRINCIPAL", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN, EN ADELANTE "EL INSTITUTO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE ABALAT, S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MARIO FRANCISCO VICENTE ABAD MORENO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- DECLARA "EL INSTITUTO":

1.- Con fecha 30 de diciembre de 2015, "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR", en lo sucesivo "LAS PARTES", celebraron el contrato abierto de prestación de servicios número INCMN/0706/2/AD/013/16, cuyo objeto es el servicio de **PRUEBAS DE DETERMINACIÓN DE ANTICUERPOS Y TIPIFICACION MOLECULAR**, con vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre de 2016.

2.- Que en el "CONTRATO PRINCIPAL", en su "CLÁUSULA SEGUNDA", LAS PARTES", entre otras cosas convinieron que el costo del servicio sería por un monto mínimo de **\$4,758,600.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado, y un monto máximo de **\$6,344,800.00 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente,

DECLARACIONES

I.- "EL INSTITUTO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, DECLARA

I.1. - Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.

I.2. - Que tiene su domicilio en la Avenida Vasco de Quiroga número Quince, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Delegación Tlalpan, C.P. 14080, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

I.3. Que "EL CONTRATO PRINCIPAL" fue formalizado por el LIC. **MARIO FRANCISCO MARQUEZ ALBO**, entonces Director de Administración del Instituto quien actuaba conforme a lo previsto en el artículo 36 fracción IV del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y con la Escritura Pública número 139,847 de fecha 25 de octubre de 2013, y pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 del Distrito Federal.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Toda vez que el 3 de octubre de 2016, el **L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA**, fue nombrado Director de Administración de **"EL INSTITUTO"**, será él quien firme el presente convenio modificatorio y que para tal efecto tiene atribuciones para representar en este acto a **"EL INSTITUTO"** de conformidad con lo que dispone el artículo 36 fracción IV del Estatuto Orgánico de **"EL INSTITUTO"**, y la escritura pública número 145,867, de fecha 25 de octubre de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México

I.4.- Que "EL INSTITUTO" cuenta con la suficiencia presupuestaria necesaria para cubrir el incremento al monto pactado en **"EL CONTRATO PRINCIPAL"** objeto del presente convenio.

I.5.- Que el mediante oficio s/n de fecha 15 de noviembre del presente año, el Dr. Mario Vilatoba Chapa Jefe del Departamento de Trasplantes en su calidad de Responsable de Administrar y Verificar el cumplimiento del **"CONTRATO PRINCIPAL"** solicitó al Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales el incremento del 20% con relación a los servicios contratados para el apoyo de pacientes del Instituto que se encuentran en protocolo de trasplante así como de pacientes de otras instituciones ya que dichos pacientes correrían el riesgo de no llegar a trasplantarse y/o contar con un adecuado seguimiento de control post-trasplante.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

I.1. Que reconocen la personalidad con la que se ostentan y las facultades con las que cuentan para la celebración del presente convenio.

I.2. Que es su deseo celebrar el presente CONVENIO MODIFICATORIO a fin de modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA** de **"EL CONTRATO PRINCIPAL"**.

I.3. Que ratifican sus domicilios legales, señalados en el **"EL CONTRATO PRINCIPAL"**.

I.5. Que el presente convenio se suscribe con fundamento en el Art. 52 de la Ley de Adquisiciones. Arrendamiento y Servicios del Sector Público, y clausula Vigésima Novena de **"EL CONTRATO PRINCIPAL"**, donde estipularon que en caso de actualizarse cualquier modificación o variación en los términos y condiciones previstos en aquél, tendrían que acordarlo por escrito, contrariamente serían invalidadas.

Expuesto lo anterior, las partes acuerdan en celebrar el presente Convenio Modificatorio, aceptando sujetarse a los términos y condiciones de la Ley y demás normas y disposiciones legales aplicables en la materia, para lo cual se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA OBJETO. Con base en lo que dispone la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA** de **"EL CONTRATO PRINCIPAL"**, **"EL INSTITUTO"** conviene con **"EL PROVEEDOR"** en incrementar en un 20% el monto del Contrato pactado en la Cláusula Segunda de **"EL CONTRATO PRINCIPAL"**, por lo cual **"LAS PARTES"** acuerdan en que el incremento sea conforme a lo siguiente:

MONTO TOTAL ORIGINAL	INCREMENTO DEL 20%	TOTAL MONTO FINAL INCREMENTADO
MONTO MÍNIMO SIN I.V.A.: \$4,758,600.00	MONTO MÍNIMO SIN I.V.A.: \$ 951,720.00	MONTO MÍNIMO SIN I.V.A.: \$5,710,320.00
MONTO MÁXIMO SIN I.V.A.: \$6,344,800.00	MONTO MÁXIMO SIN I.V.A.: \$1,268,960.00	MONTO MÁXIMO SIN I.V.A.: \$7,613,760.00

Derivado del incremento antes pactado **"LAS PARTES"** convienen que el monto total de **"EL CONTRATO PRINCIPAL"** será por un monto mínimo de \$5,710,320.00 (Cinco Millones Setecientos Diez Mil Trescientos Veinte Pesos 00/100 M/N) y el Monto Máximo de \$7,613,760.00 (Siete Millones Seiscientos Trece Mil



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Setecientos Sesenta Pesos 00/100 M/N), y dichos montos sustituyen ya los pactados con anterioridad en la Cláusula Segunda de "EL CONTRATO PRINCIPAL" y se ejercerán en las mismas condiciones que en dicha cláusula se establecieron.

"LAS PARTES" convienen que dicho incremento no implica modificación alguna a los costos unitarios convenidos por el servicio objeto de "EL CONTRATO PRINCIPAL".

SEGUNDA. VIGENCIA. El presente convenio modificatorio inicia su vigencia a partir del **16 de noviembre al 31 de diciembre de 2016.**

TERCERA.- INCREMENTO DE LA GARANTÍA.- Que derivado del incremento al monto pactado "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar el ajuste a la garantía de cumplimiento señalada en la cláusula "Vigésima de "EL CONTRATO PRINCIPAL" en un plazo máximo de 10 días naturales a la fecha de formalización del presente convenio modificatorio.

CUARTA.- Ambas partes reconocen que el presente CONVENIO MODIFICATORIO, no constituye novación de las obligaciones contenidas en "EL CONTRATO PRINCIPAL", y que no existe dolo, error, ni violencia o algún vacío del consentimiento en la solución del presente instrumento, por lo que están de acuerdo en todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas que lo integran; por tal motivo, reconocen que "EL CONTRATO PRINCIPAL" sigue surtiendo los mismos efectos jurídicos entre "AMBAS PARTES", por lo cual continúan rigiéndoles todas y cada una de las condiciones originales en él establecidas y sus ANEXOS, que no fueron objeto de modificación.

Leído que fue el presente Convenio Modificatorio que pasa a formar parte del "CONTRATO PRINCIPAL" y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, el día **dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.**

POR "EL INSTITUTO"

**L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

POR "EL PROVEEDOR"

**C. MARIO FRANCISCO VICENTE ABAD
MORENO
REPRESENTANTE LEGAL**

**SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**

**LIC. SERGIO AQUINO AVENDAÑO
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**

**RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR
EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

**DR. MARIO VILATOBA CHAPA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE HISTOCOMPATIBILIDAD
CRIOCONSERVACIÓN Y TRANSPLANTES**